

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: N.º • 0 0 0 0 2 3

DE 2012

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SGS DE COLOMBIA SA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que visto el concepto técnico No 000890 del 30 de Diciembre de 2011, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud del seguimiento ambiental realizado a la Sociedad SGS COLOMBIA SA ubicada en el municipio de Malambo - Atlántico, se concluye que:

- Presento la información correspondiente a la caracterización de vertimientos líquidos correspondientes al primer semestre 2010.
- Los valores de Ph y Temperatura en el punto de vertimiento se encuentran en el rango de 6.75 – 8,34 – 30,30 respectivamente cumpliendo así con el decreto 3930/10.
- De acuerdo a los resultados presentados en el estudio el sistema no presenta remoción para el perímetro de DBO5 y los porcentajes de remoción de SST y Grasas y Aceites no cumplan con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 3930/10.
- En el estudio no se determinó experimentalmente el caudal vertido. La empresa realizó el cálculo del caudal de sus vertimientos tomando como consideración que el 80% del agua captada se convierte en residual.
- Con respecto a las concentraciones de material particulado en los puntos de monitoreo ubicados en las instalaciones y los alrededores de SGS, cumplen con lo establecido en la Resolución No 610 del 24 de Marzo de 2010, en lo referente al promedio geométrico anual y al máximo permisible diario.
- Con respecto a los resultados de niveles de ruido indica que cumplen con lo establecido en la Resolución No 0627 de 2006.
- No presento las caracterizaciones correspondientes al primer grupo y segundo semestre de 2011, incumpliendo así con lo establecido en el ítem 1 del artículo 2 de la Resolución No 0123 del 28 de Marzo de 2008, la cual otorgo el permiso de vertimientos líquidos.
- Cuenta con dos áreas separadas de almacenamiento de residuos peligrosos; la zona destinada para el almacenamiento de los residuos líquidos no cuentan con un dique de contención, en caso de que se presente un derrame.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993 establece “.....Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que con base en los argumentos técnicos del concepto anteriormente mencionado se evidencia que la Sociedad SGS COLOMBIA SA se le hace necesario hacer unos requerimientos de carácter ambiental.

En merito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Sociedad SGS COLOMBIA SA Identificada con Nit No 860.049.921-0 Ubicada: Autopista Aeropuerto Km 8 Soledad – Atlántico, para que a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: N° • 0 0 0 0 2 3

DE 2012

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SGS DE COLOMBIA SA.

partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales.

- Presentar en un plazo máximo de 30 días los resultados de las caracterizaciones realizadas en el primer y segundo semestre del 2011, con el fin de verificar si el sistema se encuentra funcionando de manera adecuada y está cumpliendo con los porcentajes de remoción establecidos en el Decreto 3930/2010.
- En el desarrollo de los próximos estudios de vertimientos, se deberá evaluar la posibilidad de determinar el caudal real vertido. Esto deberá realizarse concertadamente con funcionarios de la CRA.
- Debe en un plazo máximo de 30 días realizar la construcción de un dique de contención de líquidos, en la zona donde se almacenan los residuos líquidos peligrosos.
- Debe seguir realizando los estudios de calidad del aire y de ruido tal como contempla la Resolución No 0123 del 28 de Marzo de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la C.R.A. el cual deberá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL

14 FEB. 2012